



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

ORDENANZA REGULADORA DEL PASO Y TRÁNSITO DE GANADO POR LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA ZUBIA.

Exposición de Motivos:

El tránsito de ganado por el núcleo urbano de la localidad genera evidentes perjuicios para la salubridad pública así como para el mantenimiento de las vías públicas. Dado que La Zubia existen explotaciones ganaderas, se hace imprescindible adoptar una regulación que solucione el traslado del ganado entre diversos puntos del término municipal, tratando de evitar el paso por el casco urbano del municipio. Por este motivo se considera necesaria la aprobación de una Ordenanza Municipal que regule el tránsito de ganado por el casco urbano de La Zubia.

La presente Ordenanza se aprueba conforme a los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 25.2, letras h y l, de dicha Ley.

Artículo 1.- Objeto y finalidad

Se adopta la presente Ordenanza para la regulación del tránsito de ganado por las vías públicas del Municipio, con el fin de acomodar las explotaciones ganaderas a las necesidades urbanas, y salvaguardar la salubridad, los bienes y el ornato públicos.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por vías urbanas los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano en los términos de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se entiende por caminos rurales las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales.

Artículo 2. Definición

Se entiende por tránsito de ganado por las vías públicas, a los efectos de esta Ordenanza, el paso o traslado de ganado por sí mismo, sin utilización de vehículo para su transporte, en grupo o por unidades, conducido o dirigido con ayuda de persona o personas encargadas de su custodia, a través de vías urbanas de esta población.

Artículo 3. Regulación

El paso del ganado deberá realizarse por los caminos rurales.

El paso del ganado por las vías urbanas requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Las personas interesadas en el paso del ganado por vía urbana deberán solicitar autorización del Ayuntamiento de La Zubia,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja el tipo de ganado, número de unidades días y horario así como personas encargadas de su custodia. El Ayuntamiento previo estudio de la solicitud y la memoria podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada danto traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, esta se entenderá desestimada.

El tránsito se hará por las vías urbanas que faciliten la salida del caso urbano por la ruta más corta.

El Ayuntamiento podrá denegar el paso de ganado atendiendo a circunstancias de sanidad pública u orden público.

Artículo 4. Responsabilidad

En todo caso, la persona o personas que conduzcan el ganado serán responsables de los posibles daños o perjuicios generados por la actividad de tránsito, especialmente en relación a los pasos por las carreteras y vías urbanas que discurren por el término municipal.

Los caminos y vías urbanas por las que transite el ganado deberán quedar en perfecto estado, siendo el propietario del ganado el responsable del cumplimiento de esta obligación.

Artículo 5. Régimen sancionador

1.- Las infracciones de las normas contenidas en la presente ordenanza tendrán la naturaleza de leves, graves o muy graves, de acuerdo con lo establecido por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Constituye infracción muy grave la comisión de hechos que supongan:

- a) Una perturbación relevante de la convivencia con afección directa e inmediata de la tranquilidad o que altere, impida o dificulte el ejercicio de los derechos legítimos de otras personas, o el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme
- b) con la normativa aplicable o a la salubridad u ornatos públicos, siempre que se trate de conductas que no superen el ámbito de lo ilícito administrativo.
- c) El impedimento del uso o del acceso, por sus legítimos usuarios, a cualquier servicio público.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- e) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por sus usuarios legítimos.
- g) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos sea mueble o inmueble, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA

3.- Las demás infracciones se clasificarán graves o leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- b) La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos.
- c) La intensidad de la perturbación causada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
- d) La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- e) La intensidad de los daños ocasionada a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones, o elementos de un servicio o un espacio público.

Artículo 6.- Sanciones.

Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo anterior podrán interponerse las siguientes sanciones económicas de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:

Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros

Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 2.000 euros

Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 1.000 euros

Artículo 7.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la determinación de las sanciones económicas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación, a fin de salvaguardar el principio de proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta:

- a) La existencia o no de intencionalidad
- b) La naturaleza de los perjuicios causados
- c) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 8.- Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones a lo establecido se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común y resto del Ordenamiento Jurídico que resulte de aplicación directa al caso.

Artículo 9.- Vigencia

La presente Ordenanza Municipal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación.»

APROBACIÓN DEFINITIVA BOP N° 131 DE 13-07-15